



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales



Dicta la Resolución No.32/2021.-

Vista: La denuncia presentada por los regidores Franklin Ferreras y Robert Martínez y la comunicación de denuncia depositada por la Junta de Vecinos del Ensanche Naco, sobre alegados incumplimientos a la norma y al permiso de uso de suelo y no objeción para la construcción de la Torre Rubí, ubicada en la C/Gracita Álvarez esq. C/Carlos Sanchez y Sanchez, del Ensanche Naco.

Visto: El informe de la Comisión Especial, aprobado con 30 votos.

Considerando: Que en fecha 21 de agosto del 2021, la Dirección General de Planeamiento Urbano realizó un descenso a solicitud de la Comisión Especial Caso Torre Rubí, que conllevó la paralización (Colocación de Letrero) por encontrar que la obra en su 2do nivel no cumplía con lo establecido en lo aprobado en el expediente ADN-DPU-2017-0015.

Considerando: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana, la administración territorial del Estado se encuentra dividida políticamente, en un Distrito Nacional, las Regiones, Provincias y Municipios que determinen las leyes, por tanto, cada órgano de la división política territorial, cuenta con la capacidad constitucional de administrar su territorio conforme al criterio de autonomía administrativa.

Considerando: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: *"El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa"*.

Considerando: Que tal y como lo dispones el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."*

Cont...

Res.No.32/2021.-



Considerando: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que la administración del territorio y de los recursos que pertenecen a las entidades municipales, como integrantes de la administración pública, corresponde a los ayuntamientos, bajo un esquema de independencia y autonomía total; naturalmente, con las restricciones y limitaciones que establezca la Constitución, la propia ley municipal y otras leyes sectoriales.

Considerando: Que conforme dispone el artículo 52 de la ley 176/07, del Distrito Nacional y los municipios, el Concejo de Regidores es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización.

Considerando: Que el artículo 19 de la ley 176-07, establece que son competencias propias y exclusivas del Ayuntamiento la de Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.

Considerando: Que conforme dispone el artículo 52 de la Ley No.176/07, del Distrito Nacional y los municipios, en su literal C, establece que es facultad del Concejo de Regidores la aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, Uso de suelo y edificación, que presentara la sindicatura.

Considerando: Que la Ley No.675 del 14 de agosto de 1944, dispone que todos los proyectos urbanísticos deban ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos. 12, 199 y 201.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en sus Artículos 2, 52 en especial su literal C, 109 y 115.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.5622 de Autonomía Municipal.

Visto: La Ley No.675 del 14 de agosto de 1944 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Visto: el Informe de paralización de expediente Torre Rubí en el Sector de Naco, por parte de la Dirección General de Planeamiento Urbano de fecha 23 de agosto del 2021.

Cont...

Res.No.32/2021.-

Resuelve

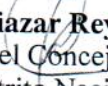
Primero: Ratificar como al efecto **Ratifica**, la paralización realizada de los trabajos por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano del Proyecto Torre Rubí, ubicado en la calle Gracita Álvarez esq. Calle Carlos Sánchez y Sánchez, del Sector Ensanche Naco, hasta tanto se estudie de forma técnica y legal el Uso de Suelo, las objeciones y NO objeciones emitidas por la Dirección General de Planeamiento Urbano.


Segundo: Se dispone que la Dirección General de Planeamiento Urbano del ADN, NO realice ninguna acción o procedimiento, sin el conocimiento y autorización de este Concejo, en lo relativo a la concesión y ejecución de Uso de Suelo y NO objeción sobre el proyecto Torre Rubí, en virtud del apoderamiento de este Concejo con relación al caso en cuestión.

Tercero: Este Concejo **Dispone** como al efecto **dispone**, dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Cuarto: Comunicar la presente Resolución a la administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Lic. Eliazar Reynoso
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional


Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

